



ACPTGIC

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL
INFERIOR Y COLPOSCOPIA - ACPTGIC**

CARLOS HUMBERTO PEREZ MORENO mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.462.914, domiciliado en Bogotá y **JAIRO BONILLA OSMA** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.470.107 domiciliado en Bogotá, declaran previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una Asociación Gremial entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA -ACPTGIC**, que se dedicará al estudio de investigación de la patología intrapitelial del trato genital inferior femenino y masculino.

Una vez formulada la declaración que antecede el suscrito ha establecido así mismo, los estatutos de la Asociación Gremial entidad sin ánimo de lucro que por el presente acto se crea:

ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA "ACPTGIC"

CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, DIRECCIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1- CLASE DE ENTIDAD Y RAZON SOCIAL: La persona jurídica que se crea es una asociación gremial sin ánimo de lucro, que se denominará: **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA, sigla "ACPTGIC"**.

La asociación se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter gremial, profesional y científico, y con patrimonio propio.

ARTÍCULO 2- DOMICILIO: La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA** tiene su domicilio en la ciudad de BOGOTÁ y su sede es en la Calle 98 A No 51-37, Oficina 304, de esta ciudad. La asociación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTÍCULO 3- DURACIÓN: La duración de la entidad será indefinida, a partir de la obtención de su personería jurídica.

ARTÍCULO 4- OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la entidad. Consistirá en el desarrollo de las siguientes actividades: 1.-Estudiar e investigar la patología intraepitelial del tracto genital inferior femenino y masculino, proponiendo a la excelencia de esta disciplina, valiéndose de los conocimientos de otras ciencias como la Citología, Anatomía Patológica, Citogenética, Medicina Preventiva, Investigación Básica, Oncología, Inmunología,. Ginecología, así como todas aquellas nuevas ciencias y técnicas que surjan y sean atinentes al objetivo. 2.-

Promover, fomentar y difundir, de acuerdo a las normas legales vigentes, los resultados de los estudios, experiencias, medidas de prevención y terapias de la patología del tracto genital inferior a través de publicaciones científicas, medios audiovisuales, reuniones y actualización continua, congresos, programas de investigación científica, conferencias y, en general, aprovechando todo medio idóneo que permita el perfeccionamiento e intercambio de conocimientos aun interdisciplinarios, ente los médicos con la participación de académicos y expositores del más alto nivel nacional e internacional. 3.- Trabajar en la unificación de la nomenclatura colposcópica, en relación a las demás disciplinas que se ocupan de las diferentes alteraciones del tracto genital inferior y diseñar los programas de formación de los profesionales que trabajan en la colposcopia y patología del tracto genital inferior, con un currículo mínimo necesario y velar por que sus asociados lo s apliquen. 4.-Difundir a nivel profesional la colposcopia y sus medios a fines de modo de promover la organización de departamentos de la especialidad, tanto a nivel de los servicios públicos de salud como de los privados. 5.- Mantener reuniones generales entre los miembros de la asociación y vinculación con Sociedades afines del extranjero especialmente con la Federación Internacional de Colposcopia y Patología Cervical, conocida por la sigla IFCPC. 6.- Evaluar proyectos de investigación que le sean presentados para este objeto en el área de la Patología del tracto genital inferior y la colposcopia. 7.- Otorgar, de acuerdo a las posibilidades, según las normas vigentes al respecto becas de estudios, programas de investigación, y programas de intercambio tanto en Universidades Colombianas como extranjeras, para perfeccionarse en el campo de la Colposcopia y patología del tracto genital inferior. 8.-Otorgar galardones o premios permanentes en mérito de estudios o investigaciones realizadas en la disciplina de la colposcopia y demás ciencias afines.

Para el logro de sus objetivos, la Asociación Colombiana de patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia, deberá realizar los siguientes fines específicos o actividades: a) Propiciar y llevar a cabo estudios, emitir conceptos, mantener intercambio científico y adelantar gestiones ante los organismos del Estado y las Universidades, para que la enseñanza y práctica de la especialidad reúna las más altas cualidades éticas y científicas. b) Organizar simposios, cursos y congresos y procurar el desarrollo de la investigación estimulando la creación de secciones en los diversos campos de esta especialidad. c) Para que la sociedad tenga una verdadera cobertura nacional, fundará los capítulos correspondientes a distintas regiones del país y aquellos que se constituyan por solicitud, de miembros de la asociación que pertenezcan a un área geográfica determinada, con el fin de seguir propendiendo por los fines generales de esta.

Parágrafo: La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA, sigla "ACPTGIC", podrá agruparse, asociarse o federarse con otras instituciones afines. Así mismo podrá adquirir a cualquier título bienes raíces y cualquier derecho de intereses en ellos, edificarlos o mejorarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento y enajenar, permutar o gravar en cualquier forma esta clase de bienes; adquirir vender y grabar bienes y valores mobiliarios y

celebrar en general todo acto, contrato o convención de cualquier naturaleza que fuere y que conduzca a la realización de sus propósitos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5- El patrimonio de la asociación está constituido por:

1. La cuota anual y ordinaria, pagada por los asociados.
2. Las cuotas extraordinarias a cargo de los asociados, aprobadas por la Asamblea General de Asociados de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
3. Las cuotas voluntarias y las erogaciones que los socios o terceros acuerden dar a la Asociación.
4. Los auxilios donados por personas naturales o jurídicas (sean de derecho público, privado, nacionales, extranjeras o entes estatales bien sean del orden nacional, departamental o municipal).
5. Los bienes que a cualquier título ingresen en la entidad.
6. Los ingresos que reciba por concepto de asesorías, trabajos, servicios, estudios y de comercialización de productos, en su jurisdicción.
7. Las rentas de sus inversiones.
8. Todos los demás bienes que a cualquier título ingresen en la Asociación.

Parágrafo.- La Asociación no garantizará o afianzará obligaciones particulares de sus miembros activos o de personas ajenas a la entidad, frente a la misma Asociación o ante terceros.

ARTÍCULO 6- CLASES DE CUOTAS: Las cuotas de los asociados se dividirán:

1. Cuotas ordinarias:
 - a) Cuota de admisión
 - b) Cuota anual
2. Cuotas extraordinarias

ARTÍCULO 7- Cuota de Admisión: La cuota de admisión será pagada en el momento en que el aspirante sea reconocido como Miembro de la Sociedad y su valor será determinando por la Junta Directiva.

Parágrafo primero: Los Miembros Honorarios cancelarán, oportunamente, las cuotas de la Asociación equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de las asignadas para los demás miembros.

Parágrafo segundo: Los Miembros Eméritos serán eximidos del pago de las cuotas.

ARTÍCULO 8- La Cuota Anual: La cuota anual será fijada por la Junta Directiva y se pagará en los primeros noventa (90) días de cada año. Vencido este término el Miembro de la Asociación deberá pagar un incremento del diez por ciento (10%) de su cuota anual.

ARTÍCULO 9- Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General. Así como el plazo y la forma de pagarlas.

ARTÍCULO 10- Todo miembro de la Asociación deberá pagar la cuota de inscripción a los congresos, cursos, simposios, seminarios y demás actividades que sean fijadas por la Junta Directiva para sus asociados.

ARTÍCULO 11- La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la junta directiva, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12- Podrán ser miembros de la asociación todas las personas naturales que reúnan los requisitos que se enumeran en el siguiente artículo. De igual manera podrán también ser asociados las personas jurídicas pero solamente en carácter de Miembros Adherentes.

ARTÍCULO 13- La calidad de miembro se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución
- b) Por la aceptación que haga la Junta Directiva de la solicitud de ingreso, de conformidad a las normas de este estatuto una vez que la asociación se encuentre legalmente constituida.

ARTÍCULO 14- Clases de Miembros: La asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

1. MIEMBROS FUNDADORES

Tendrán esta calidad las personas naturales que suscriban el acto de constitución de la asociación, quienes fijen y diseñen sus principios y objetivos. Dichas personas son las gestoras de la asociación y permanecerán en ella hasta que voluntariamente decidan retirarse o hasta el momento de su muerte, a menos que sean expulsados por unanimidad de los miembros de la Asamblea General por incurrir en una de las causales que establece el artículo 24 de los presentes estatutos. El miembro fundador que se retire voluntariamente, podrá en cualquier momento solicitar su reintegro en esa misma calidad de miembro.

2. MIEMBROS DE NÚMERO

Serán los miembros de número, los profesionales de nacionalidad Colombiana, que soliciten su admisión acompañándola de documentación que los acredite como idóneos en la práctica de la especialidad o certificado de cursos de entrenamiento expedidos por entidades oficiales, facultades de medicina o entidades privadas acreditadas, y que demuestren su interés e idoneidad, en el estudio y tratamiento de la patología intraepitelial del tracto genital inferior.

Para ser miembro de Número se requiere que los aspirantes llenen los siguientes requisitos:

a) Se médico graduado con especialización en Gineco-Obstetricia, Patología u otras especialidades afines al estudio y tratamiento de la patología intraepitelial del tracto genital inferior.

b) Acreditar entrenamiento en colposcopia expedidas por entidades oficiales, facultades de medicina o entidades privadas acreditadas.

3. MIEMBROS HONORARIOS

Serán aquellos miembros de número, que por su actuación destacada a favor de los intereses de la Asociación, hayan obtenido esta distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea General a proposición de la Junta Directiva.

4. MIEMBROS EMÉRITOS

Serán aquellos asociados activos que cumplan la edad de Sesenta y Cinco (65) años y que estarán liberados de cumplir con las obligaciones pecuniarias para con la Asociación, conservando todos sus derechos y demás obligaciones.

5. MIEMBROS ADHERENTES

Serán las personas naturales o jurídicas que sin ser asociado ni miembros de número por una destacada actuación a favor de los intereses de la Asociación sean aprobados por la Junta Directiva.

Para ser miembro adherente se requiere que los aspirantes presenten solicitud expresa ante la Junta Directiva, quien propondrá la aceptación del nuevo Miembro a la Asamblea General. Una vez aprobado su ingreso, el nuevo socio deberá cancelar el valor de la cuota anual y declarar la aceptación de los Estatutos, el Reglamento Interno, y las decisiones de la Asamblea General y demás organismos administrativos de la Asociación.

Parágrafo. Para ser miembro Adherente con todos los derechos, es necesario estar al día en las cuotas.

6. MIEMBROS DE NÚMERO EXTRANJERO

Serán aquellas personas que residen fuera del territorio nacional y que lo soliciten, debiendo llevar los requisitos exigidos para ser miembro de número. Los presentes tendrán voz pero no voto y deberán cumplir con los estatutos de la Asociación.

7. MIEMBROS ASOCIADOS

Serán miembros asociados los estudiantes universitarios relacionados con las áreas de fertilidad y esterilidad que lo soliciten y presenten un trabajo científico.

Parágrafo. Para ser miembro Asociado pleno, con todos los derechos, es necesario estar al día en las cuotas establecidas.

En cada caso los nuevos miembros deberán compartir y estar comprometidos con el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 15- Retiro voluntario: *El retiro voluntario, deberá ser avisado por escrito, por lo menos con 30 días de anticipación.*

No obstante el retiro voluntario no puede sujetarse a condición alguna, es indispensable ponerse a paz y salvo con la asociación por todo concepto, al momento de retiro, de lo contrario se suscribirá un acuerdo de pago, con las garantías personales que se acuerden entre el asociado que se retira y la asociación.

ARTÍCULO 16- Elección de los Miembros. *Para la elección de Miembros de Número y Miembros Honorarios, se requieren los siguientes trámites:*

Miembros de Número:

- a) Solicitud escrita del aspirante ante la Junta Directiva.*
- b) Presentación de los documentos que acrediten las calidades enumeradas en el artículo 6.*

Miembros Honorarios:

- a) Serán presentados previa valoración y estudio a la Junta Directiva y concepto favorable de la Asamblea General para su ratificación.*
- b) En caso de aprobación se le entregará el documento correspondiente que lo acredite con la calidad de miembro honorario.*

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 17- Obligaciones de los miembros: los miembros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer los cargos para los cuales sean asignados y colaborar en las tareas que se les encomiendan.
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados y presentar la justificación por las inasistencias a las mismas.
- c) Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias para con la Asociación, en el tiempo y lugar estipulado por el órgano competente.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y los reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Cumplir con el reglamento de permanencia académica dictado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18- Derechos de los miembros: De los Miembros Fundadores y de Número

- a) Elegir y ser elegido para ejercer cargos directivos de la Asociación.
- b) Presentar a consideración de la Junta Directiva cualquier proyecto o proposición para el desarrollo de la Asociación.
- c) Participar con derecho de voz y voto en la Asamblea General.
- d) Proponer las modificaciones de los Estatutos que consideren convenientes para el mejoramiento de la Asociación.
- e) Presentar a consideración de la Asamblea las iniciativas que atienden al progreso de las técnicas, actividades, científicas, profesionales, gremiales, sociales y humanitarias que beneficien a los asociados.
- f) Participar en los debates de la Asamblea General.
- g) Gozar de todos y cada uno de los beneficios que otorga o puede otorgar la Asociación.

ARTÍCULO 19- Derechos especiales de los Miembros Honorarios:

- a. Ser eximidos del cincuenta por ciento (50%) del pago de las cuotas ordinarias que contemplan los presentes Estatutos.
- b. Tener voz y voto en todas las deliberaciones de la Asociación.

ARTÍCULO 20- Derechos especiales de los Miembros Eméritos:

- a. Ser eximidos del cien por ciento (100%) del pago de las cuotas ordinarias que contemplan los presentes Estatutos.

- b. Tener voz y voto en todas las deliberaciones de la Asociación.
- c. Podrán elegir pero no ser elegidos para los cargos directivos.

ARTÍCULO 21- Derechos especiales de los Miembros Adherentes:

Tendrán derecho a participar en las reuniones, congresos, cursos, simposios, foros, seminarios, conferencias y en general en toda actividad científica promovida por la Asociación a solicitud propia o por invitación especial. En la Asamblea no tendrán ni voz ni voto.

**CAPÍTULO V
SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

ARTÍCULO 22- *La Asociación, por intermedio de la Junta Directiva o de la Asamblea General, impondrá a sus miembros las sanciones que considere justificadas, previa la confirmación de la falta y oídos los descargos del acusado.*

Estas sanciones serán de tres clases:

- a. *Requerimiento escrito.*
- b. *Suspensión temporal.*
- c. *Multa de cinco a cien salarios mínimos diarios legales.*
- d. *Intereses de mora, sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la asamblea, calculados sobre el interés bancario corriente más la mitad certificado por la Superintendencia financiera de Colombia, al momento en que se haga efectivo el pago de las cuotas atrasadas.*
- e. *Expulsión.*

ARTÍCULO 23- Son causales de requerimiento escrito o de suspensión temporal:

- a. *Faltas contra la ética o moral profesional.*
- b. *El incumplimiento en el pago de las cuotas por un año, implicarán requerimiento escrito, la falta de pago de cuotas por dos años, implicarán suspensión provisional.*
- c. *Ofensa de palabra u obra de cualquier miembro de la Asociación durante los eventos oficiales programados por la misma.*
- d. *Incumplimiento de los deberes en el desempeño de sus cargos o relacionados con la buen marcha de la Asociación.*

ARTÍCULO 24- Expulsión de Miembros: *La expulsión sólo existirá como mecanismo excepcional entendiendo que la Junta Directiva espera dirimir todos los conflictos por la vía del diálogo, pautado por el respeto al que aluden los principios de esta ASOCIACIÓN. La Junta Directiva reglamentará la forma en que se realizarán las expulsiones y las causales de expulsión, ya que es la Junta Directiva la que iniciará los procesos de expulsión.*

ARTÍCULO 25- Son causales de expulsión

- a) El haber sido condenado a presidio o reclusión por actos dolosos
- b) Incurrir en fraude a los fondos de la Asociación
- c) La violación de la ética médica en materia grave
- d) Los actos de deslealtad con la Asociación.
- e.) Por Violación del Estatuto o el Reglamento Interno de la Asociación o Uso indebido de todo lo que implica imagen, integridad, ética, patrimonio económico y buen nombre de la Asociación.
- f.) Manejo ó procederes indebidos en comisiones de la Asociación
- g) El incumplimiento sistemático sin razones valederas de sus deberes de fidelidad y colaboración para con la Asociación.

ARTÍCULO 26- La calidad del asociado se pierde por:

- a. Retiro Voluntario a su función activa.
- b. Muerte.
- c. Disolución de la personería jurídica o su declaración de cese de pago, concordato o liquidación.
- d. Desaparición de una de las condiciones necesarias para la adquisición de la calidad de miembro.
- e. Expulsión por las causales previstas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 27- Para sancionar por alguna de las causales de expulsión anteriores, se observará el siguiente trámite:

1. Se presentarán los cargos mediante escrito ante la Junta Directiva y será acompañado por las pruebas del caso.
2. La Junta Directiva, previa audiencia con el interesado, juzgará la conducta del Miembro y adoptará la decisión que sea el caso.
3. Si el denunciado no da una respuesta en los 30 días siguientes al envío de su convocatoria, será expulsado de oficio.
4. Las decisiones de la Junta Directiva en este particular, serán apelables por el denunciado en el efecto suspensivo ante la Asamblea General, la cual podrá revocarlas mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes presentes, siempre y cuando haya quórum reglamentario. En esta sesión de los Miembros de la Junta Directiva el denunciante tendrá voz pero no voto.

CAPÍTULO VII ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 28- Órganos Internos: La ASOCIACIÓN tendrá como órganos de administración y dirección: Una Asamblea General, que es el máximo órgano administrativo, una Junta Directiva y Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 29- DE LA ASAMBLEA GENERAL: Integración y Quórum: La Asamblea General estará constituida por todos los miembros activos de la asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los estatutos presentes.

ARTÍCULO 30- Quórum: La Asamblea General podrá deliberar con la mitad mas uno de sus miembros y decidirá con el voto afirmativo de la mayoría simple (la mitad mas uno) de los miembros presentes, salvo para la reforma de estatutos que requerirá el voto favorable de por lo menos un tercio de los miembros activos presentes de la Asamblea.

Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, dará espera de una hora para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total de los asociados. En el evento en que no haya quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados que asistan.

Para participar en la Asamblea General como miembro con voz y voto se requerirá estar a paz y salvo con la ASOCIACIÓN por todo concepto. En caso de no estar a Paz y Salvo con la Asociación, tendrán voz pero no voto y estarán impedidos para ser elegidos en algún cargo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31- Funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las políticas y criterios generales que deben orientar las actividades de la ASOCIACIÓN.
2. Definir los planes de acción y los programas de orden internacional.
3. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los objetivos y los reglamentos de la ASOCIACIÓN y las disposiciones de ella misma e interpretarlas en caso de duda.
4. Aprobar las reformas a los presentes estatutos, para lo cual será necesario el acuerdo de un tercio de las partes de los miembros presentes.
5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un periodo de tres (3) años, y hacerles entrega de su reglamento.
6. Elegir al Revisor Fiscal por un periodo de dos (2) años
7. Revisar y aprobar los estados financieros y el informe del Revisor Fiscal.

8. Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN y la estructura administrativa, fijando asignaciones y funciones.
9. Estudiar y aprobar el presupuesto de la ASOCIACIÓN.
10. Aprobar las cuentas de Ingresos y Egresos de la ASOCIACIÓN, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior (Estado de Resultados y Balance).
11. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad y el arrendamiento de bienes de la Asociación por un término igual o superior a cinco años.
12. Decidir sobre la inversión de excedentes en caso de que llegaren a presentarse.
13. Aprobar o improbar los informes de gestión de la Junta Directiva y del Presidente
14. Decidir sobre la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN y nombrar el liquidador.
15. Y las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 32- Reuniones y convocatoria: La Asamblea General de la Asociación, tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, y será necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para deliberar y decidir en cualquiera de ellas.

La reunión ordinaria, se sesionará anualmente, dentro del primer trimestre del año en el lugar, fecha y hora que haya acordado la misma Mesa, si por cualquier causa no se celebrare la Asamblea General en el periodo estipulado, deberá reunirse en último día hábil de abril a las 9:00am en las oficinas de la Asociación.

La reunión extraordinaria, se podrá sesionar por solicitud especial de la Junta Directiva, o por un tercio de miembros activos o del Revisor Fiscal para tratar asuntos de urgencias que no pueden esperar la realización de la asamblea ordinaria. La Asamblea General también podrá reunirse por derecho propio cuando estén presentes todos sus miembros.

ARTÍCULO 33- Convocatoria: Las citaciones o llamamiento para las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá efectuarse por el presidente o la Junta Directiva o por un tercio de sus miembros activos o del Revisor Fiscal a través de comunicación escrita, fax o correo electrónico enviado cada uno de los miembros, con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de la respectiva reunión para las reuniones ordinaria y con una antelación de cinco (5) días para las extraordinarias.

En las reuniones extraordinarias, en la convocatoria se deberá insertar el orden del día, la fecha, la hora, y el lugar o medio en el que se desarrollará la Asamblea General, no podrán tratarse materias diferentes a las de la convocatoria de ser así queda nula cualquier decisión que se tome sobre otra materia.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva o quien designe la Asamblea. Además habrá un Secretario, elegido en la reunión correspondiente y ambos suscribirán las actas que se levanten en la sesión.

ARTÍCULO 34- Reuniones no Presenciales: La participación en las reuniones se podrá realizar, además de la forma personal, a través de cualquier clase de conferencia, telefónica, electrónica, etc. Pero luego la persona tendrá que refrendar su participación en la reunión, ya sea mediante carta o fax, debidamente firmada. Además también se podrá actuar mediante un tercero u otro miembro debidamente acreditado mediante poder firmado.

ARTÍCULO 35- Actas: De las deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. En la Asamblea se nombrará una comisión de tres de los asociados para la revisión del acta cuyo concepto hará parte integral de esta. Las actas deben ser firmadas por el presidente y el secretario.

La asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea y una comisión que se encargue de la misma.

ARTÍCULO 36- Remuneración: Los miembros de la Asamblea General no recibirán remuneración alguna por su labor en dicho órgano de administración, sin embargo podrán ser contratados por la ASOCIACIÓN para la prestación de determinados servicios.

ARTÍCULO 37- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Integración: La Junta Directiva está integrada por CINCO (5) miembros elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años y reelegibles hasta por tres (3) períodos. En caso de que se presenten vacantes definitivas de algunos de sus miembros, la propia Junta Directiva designará un reemplazo provisional, hasta tanto se reúna la Asamblea y haga los nombramientos permanentes.

La Junta Directiva está compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vocal y Tesorero.

Serán designados como miembros de la junta directiva las siguientes personas:

- En calidad de Presidente de la junta directiva, es designado el señor CARLOS HUMBERTO PÉREZ MORENO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.462.914.
- En calidad de Vicepresidente de la junta directiva, es designado a la señora NATASCHA ORTIZ ORTÍZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.798.635.

- En calidad de Secretario General de la junta directiva, es designado el señor JAIRO BONILLA OSMA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.470.107.
- En calidad de Tesorero de la junta directiva, es designado el señor EDMUNDO MORA PADILLA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.808.695.
- En calidad de Vocal de la junta directiva, es designado el señor JAIRO AMAYA GUIO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.764.738.
- En calidad de Vocal suplente de la junta directiva, es designado el señor JOSÉ MARÍA FUENTE OJEDA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.101.040.

ARTÍCULO 38- Funciones de la Junta Directiva:

1. Elaborar su reglamento
2. Nombrar, crear, integrar y reglamentar las comisiones asesoras y de trabajo que considere convenientes.
3. Adoptar las políticas generales, las políticas administrativas y los lineamientos estratégicos necesarios para lograr los objetivos de la ASOCIACIÓN.
4. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación.
5. Designar y remover los funcionarios cuya elección no corresponda a la Asamblea General.
6. Establecer los cargos que se requieran para el funcionamiento de la Asociación, señalar sus funciones y salarios correspondientes.
7. Autorizar al Presidente o Representante Legal, para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLV).
8. Convocar cuando lo juzgue conveniente, a Asamblea General extraordinaria.
9. Presentar a la Asamblea General, los informes necesarios para el correcto funcionamiento de la Asociación.
10. Proponer a la Asamblea General, las reformas Estatutarias que considere convenientes,
11. Elaborar anualmente el plan de actividades y presupuesto de rentas y gastos.
12. Examinar cuando a bien tenga, los libros, documentos y caja de la Asociación.
13. Aprobar el organigrama que describa la estructura administrativa
14. Pronunciarse sobre la aprobación o no del ingreso de los miembros de número en la primera sesión que se celebre después de haber sido presentada la solicitud.

15. Fijar los toques de cuotas ordinarias y extraordinarias
16. Afiliar a la ACCPTGI a federaciones o ASOCIACIONES nacionales e internacionales que persigan fines similares.
17. Estudiar solicitudes de admisión de los nuevos miembros e impartirles su aprobación o desaprobarción.
18. Hacer el calendario de los programas científicos, avisos y simposios, contratando al personal necesario para su desarrollo.
19. Reglamentar el otorgamiento de becas de estudio en programas de investigación y programas de intercambio tanto en universidades colombianas como extranjeras.
20. Suspender o expulsar de la Asociación a los miembros que hayan incurrido en algunas de las causales previstas en los Estatutos, previo al voto afirmativo de la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva. Así como remitir los comunicados escritos con los llamados de atención que se hayan impuesto por algunas de las causales previstas en los presentes estatutos.
21. Designar quien presida sus sesiones en ausencia del Presidente y Vicepresidente.
22. Tomar decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
23. Fijar el monto de la cuota de admisión.
24. Las demás funciones que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o sean propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 39- Remuneración: Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 40- Condiciones de Nombramiento: Al aceptar su designación, los directivos elegidos para formar parte de la Junta Directiva deben estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y asumen la responsabilidad de participar de manera voluntaria. En caso de ausencia injustificada a más de tres (3) reuniones del organismo, la propia Junta Directiva podrá declarar la vacancia y designar el reemplazo.

ARTÍCULO 41- Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá por derecho propio por lo menos una vez al mes, en el lugar día y hora que su propio reglamento fije, o cuando sea convocada por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente quienes en su orden la presidirán. Y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el Representante Legal o el Revisor Fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 42- Quórum y Decisiones: La Junta Directiva, no podrá deliberar sin la presencia de tres de sus miembros por lo menos. Sus decisiones, para que sean válidas, deberán ser adoptadas por la mayoría de votos, salvo que los estatutos prescriban otra cosa para casos especiales.

ARTÍCULO 43- Convocatoria: La convocatoria de las reuniones se hará mediante notificación escrita entregada personalmente o enviada por cualquier medio idóneo al último domicilio conocido o al teléfono de cada uno de los miembros. La convocatoria tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, deberán hacerse con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión del Junta Directiva y siempre deberá indicar el lugar, fecha, la hora y los puntos a tratar.

En todo caso la Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente, en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

Parágrafo- En caso de urgencia, las reuniones del Junta Directiva puede ser citada por cualquier medio práctico o realizadas de manera no presencial mediante conferencia telefónica, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio práctico para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando se observe el quórum y las actas respectivas sean firmadas por cada uno de los participantes.

ARTÍCULO 44- Confidencialidad: Será obligación de los miembros de junta, guardar absoluta confidencialidad en todo lo concerniente a las deliberaciones y votaciones de la Junta Directiva sobre admisión, suspensión o expulsión de Miembros.

ARTÍCULO 45- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El presidente de la Asociación ejercerá también como presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46- Condiciones de Elección del presidente de la Asociación: Para ser elegido Presidente de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA, se requiere:

- a) Haberse desempeñado como miembro de número de la Asociación durante un lapso no inferior a dos años, y
- b) Estar desempeñando como Profesor Universitario.

ARTÍCULO 47- Funciones del Presidente de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA:

Le corresponde convocar, presidir y proponer el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

1. Representar legal, y científicamente a la Asociación todos los asuntos y actos públicos y profesionales.
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
3. Presentar a la Asamblea General de Miembros, un informe anual sobre las actividades de su gestión.

4. Autorizar con sus firmas las órdenes de pago, cuentas de cobro y los documentos que así lo exijan. Además de las actas y documentos que emitan la Junta Directiva y la Asamblea General.
5. Proponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva los proyectos, acuerdos y reglamentos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
6. Hacer los nombramientos y suscribir los contratos que estime conveniente dentro del organigrama aprobado por la Junta Directiva y fijar sus remuneraciones.
7. Nombrar las comisiones.
8. Firmar las actas y diplomas.
9. Nombrar delegados especiales a eventos científicos de la especialidad y relacionados con ella.
10. Presidir las reuniones de los comités de la Asociación.
11. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses de la Asociación.
12. Celebrar contratos de servicios y adquisiciones hasta por cuantía autorizada por la Junta Directiva.
13. Presentar el proyecto de presupuesto elaborado por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.
14. Pronunciarse públicamente en nombre de la Asociación en asuntos que le conciernan.

ARTÍCULO 48- VICEPRESIDENTE: Condiciones de Elección: Para ser elegido Vicepresidente de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA, se requiere:

a) Haberse desempeñado como miembro de número de la Asociación durante un periodo no inferior a dos años.

b) Estar desempeñando como Profesor Universitario

ARTÍCULO 49- Funciones del Vicepresidente

1. Corresponde a vicepresidente sustituir al presidente en caso de ausencia temporal, absolutas o por alguna causa justificada. Excepto lo correspondiente a la representación Legal de la Asociación, mientras se procede a escoger un nuevo presidente por parte del Junta Directiva.
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
3. Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél indique.
4. Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones específicas.

ARTÍCULO 50- SECRETARIO GENERAL: Condiciones de Elección: Para desempeñarse en el cargo de Secretario General de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA se requiere:

a) Haberse desempeñado como miembro de número de la Asociación durante un periodo no inferior a dos años.

b) Estar desempeñando como Profesor Universitario

ARTÍCULO 51- Funciones del Secretario General

1. Dar curso a la correspondencia.
2. Elaborar las actas de las sesiones Asamblea General y de la Junta Directiva, y hacerlas firmar una vez aprobadas
3. Mantener el libro de actas al día y velar por su conservación.
4. Citar a la Asamblea General ordinaria ó extraordinaria, cuando la Junta Directiva lo decida.
5. Elaborar con el presidente y Vicepresidente el orden del día de las sesiones
6. Llevar el registro de todos los Miembros de la Asociación con indicación de direcciones y teléfonos, los cargos que desempeñan en la Asociación y las comisiones a que pertenece.
7. Elaborar las certificaciones y documentos que hayan de expedirse previamente revisados y firmados por el Representante Legal o Presidente.
8. Mantener contacto con los especialistas colombianos y extranjeros y trabajar para que se cumplan los fines científicos de la Asociación.
9. Llevar el libro de registro de diplomas, en el cual se tomará nota bajo un número de Orden de todo diploma que expida la Asociación.
10. Firmar los diplomas con el Presidente
11. Coordinar las actividades de publicidad y difusión de la Asociación.
12. Las demás propias de su cargo y que se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO 52- VOCAL: Condiciones de Elección: Para ser elegido Vocal de la de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA se requiere:

a) Haberse desempeñado como miembro Honorario de la Asociación durante un lapso no inferior a dos años

b) Estar desempeñando como Profesor Universitario

ARTÍCULO 53- Funciones del Vocal:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Asociados.
3. Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se someten a su consideración por la Asamblea, Junta Directiva y el Presidente.
4. Controlar las actividades generales de los Asociados e informar a la Junta Directiva las fallas que se encuentre, a fin de que ésta las enmiende.
5. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
6. Emitir concepto en los casos de miembros sancionados.

ARTÍCULO 54- TESORERO: Condiciones de Elección: Para ser elegido Tesorero de la de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA se requiere:

- a) Haberse desempeñado como miembro Número de la Asociación durante un lapso no inferior a dos años
- b) Estar desempeñando como Profesor Universitario

ARTÍCULO 55- Funciones del Tesorero

1. Recaudar los fondos de la Asociación y depositarlos en una cuenta Bancaria que pertenezca a la ACPTGIC.
2. Pagar las obligaciones exigibles a la Asociación, una vez aprobadas por el Presidente de la Asociación y la Junta Directiva.
3. Llevar los libros de Tesorería de la Asociación.
4. Rendir un informe de su gestión a la Asamblea General.
5. Certificar de manera previa a las Asambleas mediante una lista, el nombre de los miembros hábiles que se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones con la Asociación.
6. Manejar la caja menor y presentar balance correspondiente al año de labores, debidamente aprobado por el Revisor Fiscal.
7. Llevar el inventario pormenorizado de los bienes de la Asociación.
8. Todas las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 56- REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA estará en cabeza del presidente de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA, nombrado por períodos de dos años, reelegibles.

Es designado como presidente de la Asociación y representante legal el señor CARLOS HUMBERTO PÉREZ MORENO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.462.914.

ARTÍCULO 57- Funciones del Representante Legal: serán funciones del Representante Legal además de las que le asigne la Junta Directiva, las siguientes:

1. Llevar la representación legal de la ASOCIACIÓN ante terceros.
2. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN, con las limitaciones consagradas en los presentes estatutos.
3. Rendir a la Junta Directiva por lo menos trimestralmente un informe de las cuentas a su cargo.

4. Solicitar autorización a la Junta Directiva para celebrar actos y contratos cuya cuantía sobrepase los diez (10) salarios mínimos legales vigentes.
5. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 58- La Asociación podrá tener un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General, quien deberá ser contador público con matrícula profesional vigente, y su designación será potestativa, salvo que con ocasión del cumplimiento de condiciones establecidas por la ley, se convierta en un órgano obligatorio.

En caso de designarse revisor fiscal, sus funciones serían:

1. Cerciorarse de que las operaciones celebradas por la asociación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la ACPTGIC y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga.
6. Convocar a la Asamblea cuando lo juzgue necesario.
7. Autorizar con su firma los inventarios, balances, cheques y demás documentos que sean necesarios.
8. Realizar arqueos de caja, por lo menos una vez al trimestre, y
9. Supervisar y controlar la contabilidad y presupuesto de la asociación.
10. Todas las previstas en la Ley 43 de 1990 y sus Decretos Reglamentarios.

CAPÍTULO IX

CAPÍTULOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 59- La Asociación Colombiana de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia está compuesta por los siguientes capítulos.

Capítulo I: Integrado por los Miembros de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y San Andrés y providencia.

Capítulo II: Integrado por los Miembros de los Departamentos de Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Choco.

Capítulo III: integrado por los Miembros de los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta, Santander y Norte de Santander.

Capítulo IV: Integrado por los Miembros de los Departamentos de Huila, Tolima y Caquetá.

CAPÍTULO V: Integrado por los Miembros de los Departamentos de Cauca, Nariño y Valle del Cauca.

ARTÍCULO 60- Manejo de los capítulos:

1. Cada capítulo tendrá un Director, Miembro de número que será elegido por los miembros del mismo reunidos durante la Asamblea general de la Asociación por un periodo de dos (2) años.

2. En caso de presentarse vacante en este cargo por renuncia o ausencia temporal o definitiva, la Junta Directiva de la Asociación convocara a los Miembros del capítulo correspondiente en su sede para elegir nuevo Director del capítulo.

Parágrafo: Los capítulos acataran los reglamentos y disposiciones de los Estatutos y de la Asamblea General.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 61- Causales: La Asociación se disolverá y liquidará por el cumplimiento de alguna de las siguientes causales:

- I. por vencimiento del término de duración,
- II. por imposibilidad de desarrollar sus objetivos,
- III. por decisión de autoridad competente,
- IV. por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatuto;
- V. cuando se cancele la personería jurídica.
- VI. Proceso de insolvencia

ARTÍCULO 62- La ASOCIACIÓN conservará su capacidad jurídica para los actos inherentes a la liquidación y en cualquier acto u operación ajena a esta comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador o el revisor fiscal. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo

pero será deber del liquidador continuar y concluir aquellas pendientes a la fecha de disolución.

Para la liquidación podrán aplicarse las normas previstas en el Decreto 1529 de 1990 y demás normas compatibles con la naturaleza del proceso aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

Disuelta la ASOCIACIÓN se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciarse actividades diferentes en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "en liquidación".

ARTÍCULO 63- Liquidador: Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el Presidente o Representante Legal inscrito.

Cuando el liquidador nombrado, sea la persona que administre bienes de la Asociación, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión.

Parágrafo. Obligaciones del Liquidador:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la ASOCIACIÓN y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
4. Pagar las obligaciones exigibles a la Asociación.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar el correspondiente finiquito.
6. Enajenar los bienes, para asegurar el pago de los pasivos de la ASOCIACIÓN.
7. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación obtener el correspondiente finiquito.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.
9. Deberá informar a los acreedores y a los miembros de la ASOCIACIÓN, el estado de liquidación en que se encuentre la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 64- El liquidador, no podrá ejercer su cargo sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 65- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 66- Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica: La asociación se liquidará siguiendo las prescripciones establecidas en el Decreto 1529 de 1990 o la ley que regule la materia al momento de liquidar la ASOCIACIÓN:

1. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.
2. Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
3. Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos. En caso contrario, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 67- Inspección y Vigilancia de la Asociación: La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

En Bogotá a los Cinco (05) días del mes de Octubre de 2011, aprueban los presentes Estatutos en calidad de Presidente el señor Carlos Humberto Pérez Moreno y en calidad de Secretario el señor Jairo Bonilla Osma.

CARLOS HUMBERTO PEREZ MORENO
PRESIDENTE

JAIRO BONILLA OSMA
SECRETARIO